

Constancia secretarial: Manizales, doce (12) de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez, informando que ingresó por reparto la demanda ejecutiva radicado 17001-40-03-011-2020-00484.

Consultada la base de datos del SIRNA, el apoderado actor ha reportado en la demanda el correo electrónico obrante en el Registro Nacional de Abogados., mismo que obra en el poder

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, doce (12) de noviembre de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas “COOAFIN” contra Juan Alberto Alarcón Montes radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00484-00.

Se hace necesario inadmitir la demanda por las siguientes razones:

- En cumplimiento del numeral 2 de Art. 82 de C.G.P. debe indicar el nombre, identificación y domicilio del representante legal de la entidad demandante. Así mismo indicar el domicilio del demandado, y la ciudad donde recibirá notificaciones.
- El poder allegado no fue conferido mediante mensaje de datos razón por la que no se cumple con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 84 del CGP en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

De no poder subsanar lo anterior deberá aportar un poder especial que cumpla con lo establecido en el artículo 74 del CGP.

- Deberá precisar porqué los abonos que aduce realizó el ejecutado, fueron imputados en cuotas posteriores y no a las ya vencidas; a modo de ejemplo, se están ejecutando saldos de las cuotas 3, 6, 7, 12, 18, 24, 30, 36, 37, 38, 46, 59.
- Deberá aportar un histórico de pagos en el que se refleje los saldos de cada cuota,

La providencia se fija en Estado No. 140 del 13/11/2020. N.B.R.

ya que el aportado no se advierte la aplicación de los abonos referidos en las pretensiones.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas “COOAFIN” contra Juan Alberto Alarcón Montes

**SEGUNDO:** Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9705db52806335204a5b26cf7fc35e3e92249eef54d7574bf03d9a2752b3  
01dc**

Documento generado en 12/11/2020 12:01:47 p.m.

La providencia se fija en Estado No. 140 del 13/11/2020. N.B.R.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**